BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 14 DE OCTUBRE DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.492

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1826/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 2/10/92

VISTO que el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Julio César ARAOZ, deberá ausentarse del país entre los días 4 y 16 de octubre de 1992, en cumplimiento de una misión oficial, y

CONSIDERANDO:

Que mientras dure su ausencia deberá hacerse cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL el señor Ministro de Cultura y Educación, Profesor D. Antonio SALONIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL el señor Ministro de Cultura y Educación, Profesor D. Antonio SALONIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1827/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 2/10/92

VISTO el desplazamiento al exterior del señor Ministro de Defensa, Dr. Antonio Erman GONZALEZ, y

CONSIDERANDO:

Que mientras dure su ausencia procede designar interinamente al Ministro que atenderá su despacho.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE DEFENSA, el señor Ministro de Cultura y Educación, Prof. Antonio Francisco SALONIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1828/92

Convócase al Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 7/10/92

En uso de las facultades que le otorgaran los artículos 55 y 86, inciso 12, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a sesiones extraordinarias a partir del 13 de octubre de 1992.

Art. 2º — Declárase asuntos comprendidos en la convocatoria los detallados en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. — Consideración de acuerdos de ascensos al personal militar, designación de magistrados y ascensos y designaciones de miembros del servicio exterior de la Nación.

2. — Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 1993.

3. — Negociación Colectiva de Trabajo.

4. — Ley Federal de Educación.

5. — Reforma del Sistema Previsional.

6. — Ley de Ablación y transplantes de órganos.

7. — Régimen de patentes de invención y modelos de utilidad. Medicamentos.

8. — Creación del Cargo de Defensor del Pueblo.

9. — Modificación al Código Civil. Mayoría de edad.

10. — Derogación del artículo 244 del Código Penal. Desacato.

11. — Ley de Pesca.

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES Resolución 319/92-SG Declháranse de Interés Nacional las II Jornadas de Homenaje al Dr. Enrique Pichon Riviere que se desarrollarán bajo el título de La Psicología Social: "Balances y Desafíos en la Década del 90".	2
COMISION NACIONAL DE VALORES Resolución General 219/92-CNV Texto Ordenado de la Resolución General Nº 190 y sus modificatorias.	4
ENERGIA ELECTRICA Resolución 53/92-SE Modificación de la Resolución EX-SEE Nº 61/92.	8
HIDROCARBUROS Decreto 1831/92 Apruébase un contrato de préstamo y cesión en garantía celebrado entre Cadipsa Sociedad Anónima y Banca Nazionale del Lavoro Sociedad Anónima con relación del Area de Exploración y Explotación de hidrocarburos denominada "Cerro Wenceslao", ubicada en la Provincia de Santa Cruz.	2
MINISTERIO DE DEFENSA Decreto 1827/92 Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.	1
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Decreto 1826/92 Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.	1
RECURSOS HIDRICOS Resolución 313/92-SRNAH Fíjase el Límite de Carga Ponderada Total (L.C.P.T.) al que se refieren los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 674/89.	8
Resolución 314/92-SRNAH Modifícanse los valores de los Límites Transitoriamente Tolerados establecidos por la Resolución Nº 79.179-OSN "Anexo B".	8
SESIONES EXTRAORDINARIAS Decreto 1828/92 Convócase al Honorable Congreso de la Nación.	1
TRANSPORTE TERRESTRE Resolución 444/92-ST Establécense pautas respecto a los pesos y dimensiones de vehículos.	2
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores	14
REMATES OFICIALES	
Nuevos	10
Anteriores	14
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	10
Anteriores	14

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 808

HIDROCARBUROS

Decreto 1831/92

Apruébase un contrato de préstamo y cesión en garantía celebrado entre Cadipsa Sociedad Anónima y Banca Nazionale del Lavoro Sociedad Anónima con relación del Area de Exploración y Explotación de hidrocarburos denominada "Cerro Wenceslao", ubicada en la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 8/10/92

VISTO el Expediente Nº 700.728/92 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA ha renegociado el contrato Nº 23.068, celebrado con YPF SOCIEDAD ANONIMA para el Desarrollo, explotación y recuperación secundaria de Hidrocarburos en el área "CERRO WENCESLAO", Provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989.

Que mediante Decreto Nº 97 de fecha 14 de enero de 1991 se aprobó el acuerdo de reconversión del citado contrato al sistema de concesión de explotación de la Ley Nº 17.319.

Que CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA ha celebrado el 5 de junio de 1992, un contrato de préstamo y cesión en garantía denominado por las partes "Acuerdo de Cesión de Propiedad Fiduciaria", con BANCA NAZIONALE DEL LAVORO SOCIEDAD ANONIMA, por el cual la primera —como Cedente— transfiere la propiedad fiduciaria a la segunda —Cesionario Fiduciario— del SETENTA POR CIENTO (70 %) de sus derechos y obligaciones emergentes de la Concesión, con el alcance y limitaciones que surgen del precitado Acuerdo, cuyo Texto en VEINTIUNA (21) fojas se adjunta como Anexo.

Que en cumplimiento de los términos del artículo 73 de la ley Nº 17.319 la concesionaria y la entidad crediticia solicitan la aprobación del contrato de préstamo referido en el Considerando que precede.

Que similar contrato habían celebrado CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA y DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT Sucursal BUENOS AIRES el 4 de octubre de 1990, en relación al TREINTA POR CIENTO (30 %) de los derechos y obligaciones de la cedente, sobre la misma Area, que fuera aprobada por Decreto Nº 72 del 9 de enero de 1992.

Que posteriormente, la entidad bancaria cesionaria liberó la garantía otorgada, acto pasado en Escritura Pública Nº 247 del 1º de junio de 1992, por ante el Registro Nº 310 del Escribano Público Carlos E. MONCKEBERG.

Que no existen observaciones técnico-legales a la petición en curso de aprobación.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 73 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

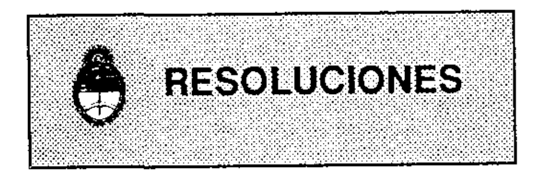
EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de préstamo y cesión en garantía denominado "Acuerdo de Cesión de Propiedad Fiduciaria" celebrado el 5 de junio de 1992 entre CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA —como cedente— y BANCA NAZIONALE DEL LAVORO SOCIEDAD ANONIMA —como Cesionaria Fiduciaria— del SETENTA POR CIENTO (70 %) de los derechos y obligaciones que la primera posee en el Area de Exploración y Explotación de hidrocarburos denominada "CERRO WENCESLAO", ubicada en la Provincia de Santa Cruz, cuyo texto se adjunta como ANEXO en VEINTIUNA (21) fojas.

Art. 2º — Establécese que en caso de perfeccionarse la cesión en garantía a que se refiere el artículo anterior, BANCA NAZIONALE DEL LAVORO SOCIEDAD ANONIMA deberá acreditar ante la Autoridad de Aplicación, con anterioridad a la protocolización en la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO de la citada cesión, el efectivo cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 72 de la ley Nº 17.319.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 319/92

Declárase de Interés Nacional las II Jornadas de Homenaje al Dr. Enrique Pichon Riviere que se desarrollarán bajo el título de La Psicología Social: "Balances y Desafíos en la Década del 90".

Bs. As., 1/10/92

VISTO la solicitud realizada por la Primera Escuela Privada de Psicología Social; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de setiembre de 1992 la Primera Escuela Privada de Psicología Social solicita que se declare de interés nacional las II Jornadas de Homenaje al Dr. Enrique Pichon Riviere, convocadas bajo el título de "La Psicología Social: Balances y Desafíos en la Década del Noventa", a desarrollarse entre los días 22 y 25 de octubre de 1992.

Que es propósito de las autoridades nacionales brindar su total apoyo y reconocimiento a la realización de este acontecimiento.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional las II Jornadas de Homenaje al Dr. Enrique Pichon Riviere que se desarrollarán bajo el título de La Psicología Social: "Balances y Desafíos en la Década del 90" que se realizarán entre los días 22 y 25 de octubre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución 444/92

Establécense pautas respecto a los pesos y dimensiones de vehículos.

Bs. As., 5/10/92

VISTO, el expediente Nº 4386/92 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los Decretos Nros. 209/92 y 692/92, que establecen respectivamente los PESOS Y DIMENSIONES DE VEHICULOS y el REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que dichos textos tienden a establecer normas claras en la materia que rigen para todo el espectro de sus respectivos ámbitos de vigencia.

Que la uniformidad y simplificación de las normas sobre pesos y dimensiones está comprometida en los acuerdos asumidos por el país en el marco del MERCOSUR y en base a las determinaciones del CONVENIO sobre TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE DE LOS PAISES DEL CONO SUR.

Que a fin de darle plena vigencia y lograr la aceptación de las magnitudes acordadas en todo el territorio nacional, se le dio jerarquía de Decreto a las mismas, incluso para evitar que por vía reglamentaria se volviera a las innecesariamente complejas disposiciones anteriores, que tampoco se cumplían, razón por la cual las rutas de todo el país se han destruido, ante el excesivo peso de los camiones, por sobre los límites aceptables.

Que si bien no es indispensable la reglamentación del Decreto Nº 209/92 para poder ser aplicado, es importante definir algunos parámetros formales que hagan más claro y fácil el control de las disposiciones adoptadas. Es así que el propio Decreto prevé el dictado de estas normas, para definir cuestiones de detalle, situaciones intermedias y las llamadas tolerancias "técnicas" para evitar discusiones por ínfimas diferencias en la medición y no perjudicar, también por una mínima diferencia, a los vehículos ajustados a la anterior normativa, ahora derogada. Se fijan además las condiciones en que deben efectuarse algunas mediciones.

Que se han incluido un par de limitaciones necesarias para vehículos individualmente considerados, para evitar la agregación técnicamente injustificada de ejes que permite una mayor concentración de carga, que ni siquiera comercialmente es aconsejable.

Que se ha creído conveniente imponer a la autoridad de aplicación la facilitación al usuario de la posibilidad de solucionar el

problema que lo afecta, en este caso un exceso en el peso o dimensiones, lo que va a contribuir a una mayor fluidez del tránsito y del transporte y a evitar perjuicios innecesarios al transportista, que a veces son más gravosos que la sanción misma, fin indudablemente no querido por la ley.

Que con el mismo criterio se insta a los organismos viales de todo el país para que implementen una forma rápida y efectiva de otorgar permisos en una sola dependencia, con validez para todo el territorio de la Nación, con las consultas previas necesarias, obviamente, a fin de evitar el peregrinaje del transportista por dependencias de cada una de las jurisdicciones para poder completar una serie de permisos que cubran toda su ruta.

Que para terminar con la confusión originada en algunas disposiciones que han mezclado los conceptos de peso transmitido a la calzada con el peso determinado por la potencia del motor, que hace fundamentalmente a la seguridad vial, se creyó necesario fijar un piso para el coeficiente de la relación potencia-peso, por debajo del cual la prevención de accidentes y la protección de la estructura vial se hace casi imposible. A partir de este mínimo, por ahora provisorio, se establecerá el definitivo en base a los estudios que se efectúen con los datos que provea la reciente puesta en funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGAS POR CARRETERA.

Que en la determinación de este coeficiente también es importante tener en cuenta las discusiones y decisiones que se adopten en el marco del TRATADO DE ASUNCION (MERCOSUR) y del CONVENIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, dado el amplio intercambio comercial con los países vecinos. Y, obviamente, también de los organismos especializados nacionales y federales que se mencionan en el artículo 3º.

Que en la elaboración de estas disposiciones se ha trabajado conjuntamente con la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, cuya intervención consta en el expediente respectivo, como corresponde por su especialidad y según lo establecido en el artículo 6º del Decreto que se reglamenta.

Que el presente pronunciamiento se dicta en base a las facultades que emanan de los Decretos Nros. 455/84 y 209/92 y de la Resolución MOySP Nº 676/84.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos de la aplicación de las normas sobre peso transmitido a la calzada del Decreto Nº 209/92 se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

a) Se considera "conjunto de ejes (tandem) doble" al agrupamiento de DOS (2) ejes consecutivos pertenecientes a un mismo vehículo y unidos por un dispositivo que permite repartir el peso entre ambos ejes.

Si la distancia entre ambos ejes es inferior a UN METRO CON VEINTE CENTIMETROS (1,20 m.), el peso máximo admitido se reduce en UNA TONELADA (1 t.) por cada OCHO CENTIMETROS (8 cm.) menos;

Si la distancia es superior a los DOS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (2,40 m.) los ejes se consideran independientes.

b) Se considera "conjunto de ejes (tandem) triple" al agrupamiento de TRES (3) ejes consecutivos de un mismo vehículo unidos por un dispositivo que permite la distribución del peso entre ellos.

La distancia entre los ejes consecutivos debe ser superior a UN METRO CON VEINTE CENTIMETROS (1,20 m.) e inferior a DOS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (2,40 m.) y la separación entre los ejes no contiguos del tandem debe ser superior a DOS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (2,40 m.) e inferior a CUATRO METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (4,80m.).

Si la distancia es inferior al máximo legal, se reducirá UNA TONELADA (1 t.) por cada OCHO CENTIMETROS (8 cm.) menos de distancia entre ejes.

Si las distancias son superiores a las indicadas se considerarán ejes independientes y/o tandem doble, según corresponda;

c) La distancia entre ejes se mide desde el centro de cada uno y en los casos mencionados en los incisos precedentes se otorga una tolerancia del UNO POR CIENTO (1 %) sobre la medida reglamentaria;

d) Las tolerancias en el peso de los ejes que refiere el inciso d) del artículo 2º del Decreto Nº 209/92 se admiten siempre y cuando no se supere el peso máximo total, obtenido de la suma de los pesos permitidos para cada eje o tandem que componen el vehículo o formación. Por lo tanto el exceso de peso en uno o más ejes debe ser compensado por la falta en otro u otros;

e) El peso máximo total que establece el artículo 3º del Decreto, es con su carga, tripulación, accesorios y provisiones normales de marcha del vehículo, incluidas y en ningún caso puede superarse aún cuando se disponga de un número mayor de ejes;

f) Ningún camión ni acoplado puede superar individualmente las TREINTA TONELADAS (30 t.), aun cuando cuente con un número mayor de ejes.

Art. 2º — Las dimensiones máximas que establece el artículo 4º del Decreto, se miden con la carga incluida, la que no puede sobresalir más allá de lo permitido por la legislación de seguridad vial.

De excederse las previsiones de este artículo o del anterior, la carga debe reacomodarse o descargarse para poder continuar circulando, sin perjuicio de la sanción pertinente. La autoridad que intervienc debe dar posibilidad y facilidades para permitir la redistribución o descarga, que no obstante corre por cuenta del transportista.

Art. 3º — El peso máximo de una formación según la potencia de su motor, se regirá provisoriamente por lo establecido en el artículo siguiente, hasta que se establezca una relación peso/potencia definitiva, en base al estudio de los datos que surjan del REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA, a los acuerdos internacionales y a las consultas y coordinación previa con la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el CONSEJO VIAL FEDERAL, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y las máximas asociaciones de empresas de transporte y de fabricantes de vehículos.

Art. 4º — Ningún vehículo o formación puede circular por la vía pública con más de UNA TONELADA por cada TRES Y UN CUARTO CABALLO VAPOR (3,25 C.V) de potencia de su motor, sin perjuicio de respetar también los límites de peso transmitido a la calzada que regula el Decreto Nº 209/92. Esta relación potencia-peso es el cociente obtenido de dividir la cantidad de C.V por el peso total del vehículo, que en ningún caso puede ser inferior a TRES CON VEINTICINCO (3,25). Si así no fuera, se debe reducir el peso hasta obtener como mínimo dicho coeficiente.

A tales efectos se medirá la potencia efectiva al freno del motor según norma CETIA 3, basada en norma DIN 70.020.

Art. 5º — Los vehículos que necesariamente deban circular con excesos en el peso o las dimensiones (carretones, maquinaria especial y "automovileras"), en los casos establecidos específicamente por las normas correspondientes y en las condiciones que las mismas determinan, deben hacerlo con la pertinente autorización de VIALIDAD NACIONAL que se tramitará en la dependencia del domicilio de la empresa, para rutas nacionales y en cada vialidad provincial, para su jurisdicción.

Se invita al CONSEJO VIAL FEDERAL y a las VIALIDADES que lo integran, a implementar un sistema que permita tramitar en dependencias de cualquiera de ellas, un solo permiso para rutas de todo el país.

Art. 6º — Por imperio de las normas que se reglamentan en éste, quedan derogadas todas las disposiciones anteriores referidas a peso y dimensiones de los vehículos de carga y pasajeros, que se oponen a la presente.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 219/92

Texto Ordenado de la Resolución General Nº 190 y sus modificatorias.

Bs. As., 6/10/92

VISTO lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 y las Resoluciones Generales Nº 190, 202 y 204 de esta COMISION NACIONAL DE VALORES; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida desde la fecha del dictado de la Resolución General Nº 190 demuestra la conveniencia de regular en forma orgánica aquellas medidas necesarias para preservar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

Que el alcance limitado de las sanciones susceptibles de ser impuestas por la COMISION NACIONAL DE VALORES y la necesidad de contar con una base normativa más sólida han motivado que, en el día de la fecha, esta COMISION NACIONAL DE VALORES elevara un proyecto de ley de defensa de la transparencia que permitirá al organismo ejercer con mayor eficacia las tareas que le fueran encomendadas por el legislador mediante la sanción de la ley 17.811.

Que la labor realizada con ese propósito y la necesidad de uniformar las normas vigentes aconsejan el dictado de una nueva Resolución General en la cual se incorporen las disposiciones ya existentes en las normas de esta Comisión y aquellas susceptibles de sumarse por vía reglamentaria con carácter previo a la intervención del Honorable Congreso de la Nación.

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6 y 7 de la Ley Nº 17.811 y el artículo 80 del Decreto 2284 del 31 de octubre de 1991.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el inciso c) del artículo 1º de las Normas (T. O. 1987, con sus modificaciones) por el siguiente:

"c) La voz 'oferta pública" identificará a toda invitación efectuada a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores en los términos y por los medios previstos en el artículo 16 de la ley 17.811, así como a aquella invitación vinculada con operaciones a término, en futuros u opciones, sobre productos y subproductos."

Art. 2º — Incorporar como incisos f) y g) del artículo 1º de las Normas a los siguientes:

"f) Los términos 'productos' y 'subproductos' comprenderán a los del reino animal, mineral o vegetal, activos financieros, monedas, metales preciosos, otros activos e índices representativos así como a los derechos emanados de ellos."

"g) Por 'grupo' o 'grupos de control' deberá interpretarse a aquéllos que posean individual o conjuntamente, según el caso, una participación por cualquier título que les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas ordinarias de accionistas."

Art. 3º — Modificar y establecer como texto ordenado de la Resolución General Nº 190 (modificada por Resoluciones Generales Nº 202 y 204) de la COMISION NACIONAL DE VALORES, el siguiente:

CAPITULO I

Ambito de aplicación

ARTICULO 1º. — Está prohibido y será sancionado de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución General todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o sea susceptible de afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

Se considerarán especialmente comprendidas dentro de las acciones u omisiones punibles al incumplimiento de las obligaciones impuestas o la comisión de las conductas descriptas como contrarias a la transparencia por la presente resolución.

CAPITULO II

Obligaciones impuestas a los participantes o intervinientes en el ámbito de la oferta pública

Deber de informar

ARTICULO 2º. — Los administradores de entidades que realizan oferta pública de títulos valores o, en su defecto, los integrantes de su órgano de fiscalización deberán informar por escrito a la COMISION NACIONAL DE VALORES, en forma veraz y suficiente, acerca de todo hecho o situación que por su importancia pueda afectar el desenvolvimiento de las entidades, la colocación de títulos valores o el curso de su negociación en los mercados.

Esta información deberá ser suministrada en forma directa a la COMISION NACIONAL DE VALORES inmediatamente después de producido el hecho o situación descriptos anteriormente, o de haber tomado conocimiento de él si éste se hubiera originado en terceros.

ARTICULO 3º. — Las personas mencionadas precedentemente deberán informar especialmente a la *COMISION NACIONAL DE VALORES sobre cualquiera de los siguientes hechos:*

a) Cambios en el objeto social y alteraciones de importancia en las actividades de la entidad e iniciación de otras nuevas.

b) Enajenación de bienes del activo fijo que representen más del 15 % (quince por ciento) de este rubro según el último balance.

c) Renuncias o remoción de los administradores y miembros del órgano de fiscalización, con expresión de sus causas, y su reemplazo.

d) Decisión sobre inversiones extraordinarias y celebración de operaciones financieras o comerciales de magnitud que tengan incidencia sobre la situación de la entidad.

e) Pérdidas superiores al 15 % (quince por ciento) del patrimonio neto.

f) Manifestación de cualquier causa de disolución, con indicación de las medidas que, dado el caso, vayan a proponerse o adoptarse cuando la causa fuere subsanable.

g) Solicitud de apertura de concurso preventivo, desistimiento, homologación o rechazo, plazos y modalidades de cumplimiento de la propuesta concursal, pedido de quiebra por la entidad o terceros, declaración de quiebra o su rechazo explicitando las causas o admisión del concurso, modo de conclusión o de clausura, calificación de conductas, solicitudes de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas, acuerdos preventivos y arreglos judiciales o extrajudiciales tendientes a superar las dificultades económicas o financieras de carácter general, con independencia de su sometimiento al procedimiento previsto en el artículo 125 inciso 2º de la ley 19.551.

h) Hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen seriamente el desenvolvimiento de sus actividades, especificándose sus consecuencias respecto de la situación de la entidad.

i) Causas judiciales de cualquier naturaleza que se promueven por la entidad o contra ella de importancia económica notoria o de trascendencia para el desenvolvimiento de sus actividades, y las resoluciones relevantes en el curso de esos procesos.

j) Celebración y cancelación de contrato(s) de distribución, concesión, licencia o franquicia.

k) Atraso en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los debentures, obligaciones negociables, bonos u otros títulos valores emitidos en serie.

l) Gravamen de los bienes con hipotecas o prendas cuando ellas superen en conjunto el diez (10) por ciento del patrimonio neto.

m) Todos los avales y fianzas otorgadas, con indicación de las causas determinantes, personas afianzadas y monto de la obligación, cuando superen en conjunto el diez (10) por ciento del patrimonio, así como los otorgados por operaciones no vinculadas directamente a su actividad cuando superen el uno (1) por ciento del patrimonio neto. Aquellas entidades impedidas de remitir esta información en virtud de una disposición legal específica deberán hacer conocer esta circunstancia, de inmediato, a la COMISION NACIONAL DE VALORES.

n) Adquisición o venta de acciones u obligaciones convertibles de otras sociedades, cuando las sumas excediesen en conjunto el diez (10) por ciento del patrimonio de la inversora o de la emisora, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 31 y 32 de la Ley 19.550.

ñ) Contratos de cualquier naturaleza que establezcan limitaciones a la distribución de utilidades o a las facultades de los órganos sociales, con presentación de copia de ellos.

o) Hechos de cualquier naturaleza que afecten o puedan afectar en forma sustancial la situación económica, financiera o patrimonial de las sociedades controladas y controlantes en el sentido del artículo 33 de la ley 19.550, inclusive la enajenación y gravamen de partes importantes de su patrimonio.

p) La autorización, suspensión, retiro o cancelación de la cotización respecto a la sociedad en el país o en el extranjero.

q) Sanciones aplicadas a la entidad o a sus órganos por las autoridades de control.

r) Acuerdos de sindicación de acciones, cuando lleguen a su conocimiento.

s) Contratos que celebren con la sociedad, directa o indirectamente, los integrantes de los órganos de administración, gerentes y los miembros de los órganos de fiscalización, o personas jurídicas controladas por éstos, que no se concierten en las condiciones de mercado o sean extraños a la actividad en que opera la sociedad, con envío de copia de los instrumentos suscriptos.

t) Cambios en las tenencias que configuren el o los grupos de control, en los términos del artículo 33, inciso 1 de la ley 19.550, afectando su formación, cuando lleguen a su conocimiento.

La enumeración precedente es meramente ejemplificativa y de ningún modo relevará a las personas mencionadas de la obligación de informar sobre todo otro hecho o situación incluido en el artículo anterior.

ARTICULO 4º. — Las entidades que tengan sus títulos valores inscriptos en entidades autorreguladas deberán dirigir a aquéllas, comunicaciones similares a las exigidas en los artículos precedentes, las que deberán ser publicadas de inmediato en sus boletines de información o en cualquier otro medio que garantice su amplia difusión.

ARTICULO 5º — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las sociedades emisoras podrán, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio y la aprobación de la comisión fiscalizadora, solicitar a la COMISION NACIONAL DE VALORES la dispensa de la obligación de informar por período determinado y en los términos del artículo 4º sobre ciertos hechos y antecedentes que nos sean de conocimiento público y cuya publicación pudiera afectar seriamente el interés social.

El pedido deberá quedar radicado ante la COMISION NACIONAL DE VALORES el día hábil siguiente al de la adopción de la decisión mencionada en el párrafo anterior. La presentación deberá ser autosuficiente, acompañando en todos los casos una descripción detallada, en sobre cerrado, de los hechos o antecedentes cuya dispensa de publicación pretende así como de los motivos que justificarían su otorgamiento.

La COMISION NACIONAL DE VALORES deberá expedirse respecto a la dispensa solicitada dentro de los cinco (5) días de remitida la petición. Vencido ese plazo y de no existir pronunciamiento expreso por parte de la Comisión, se presumirá que la dispensa ha sido otorgada por el plazo solicitado.

El otorgamiento de la dispensa tendrá como único efecto el de autorizar a la sociedad emisora a no comunicar públicamente la información de hechos específicos objeto de la petición en los términos del artículo 4º durante el período fijado por la COMISION NACIONAL DE VALORES o, en el caso previsto en el párrafo anterior, por el plazo solicitado en la presentación.

ARTICULO 6º. — Los directores, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia, titulares y suplentes, así como los accionistas controlantes de entidades que realizan oferta pública de sus títulos valores, deberán informar a la COMISION NACIONAL DE VALORES sobre la cantidad y clase de acciones, títulos representativos de deuda u opciones de compra de cualquiera de ellos que posean o administren directa o indirectamente de la entidad a la que se encuentren vinculados y en sociedades controlantes, controladas o vinculadas con ellas; el período en que durarán en su cargo así como el número y nombre de la entidad, agente depositaria y subcuentas en los que se encuentren tales títulos valores. Deberán efectuar dicha comunicación, asimismo, aun en caso de no poseer o administrar directa o indirectamente títulos de la especie referida.

Una vez efectuada la comunicación inicial, las personas mencionadas en el párrafo precedente deberán hacer conocer a la COMISION NACIONAL DE VALORES, antes del día quince (15) de cada mes, únicamente los cambios producidos en su tenencia u opciones de compra de acciones o títulos representativos de deuda de la empresa a la que se encuentran vinculadas durante el período comprendido en el informe, con expresa mención de la fecha de compra o venta, valor y demás

detalles de cada operación. Igual información deberán proveer quienes han cesado efectivamente en sus cargos durante los seis (6) meses posteriores a la fecha de cese.

Las personas que accedan, en su caso, a los cargos mencionados en el primer párrafo del presente artículo con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución deberán remitir la información solicitada a la COMISION NACIONAL DE VALORES dentro de los diez (10) días posteriores a la toma de posesión del cargo.

La información requerida en el primer párrafo del presente artículo deberá ser actualizada anualmente, háyanse producido o no cambios en las tenencias de títulos u opciones de compra referidos anteriormente, antes del día 1º de marzo de cada año.

Las cargas impuestas en este artículo serán igualmente aplicables a los gerentes de entidades que realizan oferta pública de sus títulos valores. En caso de existir diversos niveles gerenciales, dicha obligación se encontrará limitada a los pertenecientes a la primera línea gerencial, sin perjuicio de las facultades de la COMISION NACIONAL DE VALORES de extender el requerimiento a otros funcionarios en aquellos casos en que lo considere pertinente.

A los fines mencionados precedentemente, las entidades sujetas al régimen de la oferta pública deberán acompañar ante la COMISION NACIONAL DE VALORES copia de su organigrama, manual de funciones y lista de quienes integran la primera línea gerencial dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la presente ley. En caso de incumplimiento, se considerará a todos los gerentes como comprendidos en ella.

ARTICULO 7º. — Asimismo, deberán informar la cantidad y clase de acciones, títulos representativos de deuda u opciones de compra de cualquiera de ellos que posean o administren directa o indirectamente de sociedades autorizadas a hacer oferta pública de títulos valores; el período en que durarán en su cargo así como el número y nombre de la entidad, agente depositaria y subcuentas en los que se encuentren tales títulos valores, en las condiciones descriptas en el artículo anterior, las siguientes personas:

a) Directores y funcionarios de la COMISION NACIONAL DE VALORES así como integrantes del consejo de calificación, directores, administradores, gerentes, síndicos o integrantes del consejo de vigilancia, titulares y suplentes, de sociedades calificadoras de riesgo, en todos los casos.

b) Miembros del Consejo Directivo, comisiones y direcciones de títulos y demás dependencias de entidades autorreguladas que reciban información periódica de sociedades emisoras no divulgadas públicamente o intervengan en trámites iniciados por ellas respecto a los títulos valores de aquellas sociedades autorizadas a cotizar en dichas entidades.

ARTICULO 8º. — Toda persona física o jurídica que, en forma directa o por intermedio de otras personas físicas o jurídicas o cualquier grupo de personas que actuando en forma concertada, adquiera o enajene acciones de una sociedad que realice oferta pública de títulos valores en cantidad tal que implique un cambio en las tenencias que configuran el o los grupos de control afectando su formación, deberá dar información suficiente de esa operación o conjunto de operaciones realizadas en forma concertada a la COMISION NACIONAL DE VALORES dentro de los cinco (5) días siguientes de producida esa operación.

Toda persona física o jurídica no comprendida en el párrafo precedente que, en forma directa o por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, o cualquier grupo de personas que actuando en forma concertada, adquiera o enajene por cualquier medio acciones de una emisora cuyo capital se hallare comprendido en el régimen de la oferta pública y que otorgasen más del cinco por ciento (5 %) de los votos que puedan emitirse a los fines de la formación de la voluntad social en las asambleas de acciones deberá, dentro de los cinco (5) días de efectuada la adquisición que causó la superación de dicho límite, informar esa circunstancia a la COMISION NACIONAL DE VALORES.

La información referida en el presente artículo deberá, asimismo, ser remitida a la entidad autorregulada donde se encuentre inscripto el título valor y publicarse en su boletín, detallando la fecha de la operación y, en el caso previsto en el segundo párrafo de esta disposición, si es propósito del tenedor de esa participación adquirir una mayor o alcanzar el control de la voluntad social de la emisora.

ARTICULO 9º. — La manifestación efectuada por las personas mencionadas en los artículos precedentes ante la COMISION NACIONAL DE VALORES tendrá, a los fines de la presente resolución, el efecto de declaración jurada.

Deber de guardar reserva

ARTICULO 10. — Los directores, administradores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, accionistas controlantes, profesionales intervinientes y, en general, cualquier persona que en razón de su cargo, actividad, posición o relación tenga información respecto al desenvolvimiento o negocios de una sociedad con oferta pública autorizada que aún no haya sido divulgada públicamente y que, por su importancia, sea susceptible de afectar el desenvolvimiento de las entidades, la colocación de títulos valores o el curso de su negociación en los mercados deberá guardar estricta reserva.

Igual reserva deberán guardar aquellos directivos, funcionarios y empleados de las sociedades calificadoras de riesgo y de los organismos públicos y privados de control, incluidos la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidades autorreguladas y cajas de valores que en razón de sus tareas tengan acceso a similar información.

ARTICULO 11. — El deber impuesto en el artículo anterior se extiende, igualmente, a todas aquellas personas que por relación temporaria o accidental con la sociedad o sujetos mencionados en él pudieran haber accedido a la información allí descripta.

Corresponde a los sujetos allí mencionados adoptar las medidas necesarias para que sus subordinados o terceros no accedan a la información reservada, así como denunciar de inmediato ante la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que hubiera llegado a su conocimiento y de los cuales pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la prohibición de utilizar la información privilegiada aquí establecidos.

Deber de lealtad

ARTICULO 12. — En el ejercicio de sus funciones, los intermediarios en la oferta pública deberán observar una conducta ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus clientes y demás participantes en el mercado. Con ese propósito se encuentran especialmente obligados a:

a) ejecutar con celeridad las órdenes recibidas.

b) registrar toda orden que se les encomiende, escrita o verbal, de modo tal que surja en forma adecuada de sus registros la oportunidad, cantidad, calidad, precio, y toda otra circunstancia relacionada con la operación que resulte necesaria para evitar confusión en las negociaciones.

c) cuando actúen recibiendo o ejecutando órdenes de comitentes deberán otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, absteniéndose de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos.

d) en los supuestos en que los intermediarios actúen para su propia cartera frente a sus comitentes deberán hacer saber a éstos dicha circunstancia por escrito antes de concluir la correspondiente operación. Esta obligación quedará limitada a aquellas operaciones que, por su naturaleza, permitan discriminar ese hecho con anterioridad a su concertación.

e) poner en conocimiento de sus clientes toda información sobre el título valor, producto o subproductos objeto de la transacción, emisor o mercado no amparada por el deber de reserva previsto en la presente resolución que sea de su conocimiento y pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

f) hacer saber a sus comitentes cualquier conflicto de interés que pudiera presentarse respecto a ellos o entre distintos clientes, evitando privilegiar en particular a cualquiera de éstos.

g) comunicar a la COMISION NACIONAL DE VALORES y entidad autorregulada a la que pertenezcan, aquellas vinculaciones económicas, familiares o de cualquier otra naturaleza respecto a terceros que, en su actuación por cuenta propia o ajena, pudieran suscitar conflictos de interés con sus clientes.

h) prestar estricto cumplimiento a las normas de conducta fijadas en la presente resolución y disposiciones reglamentarias que al efecto adopten las entidades autorreguladas a las que pertenezcan.

A los fines mencionados en el presente artículo, los intermediarios deberán contar, en todos los casos, con autorización escrita de sus comitentes para operar por su cuenta y orden.

Con ese propósito, y a fin de deslindar eventuales responsabilidades, los intermediarios podrán solicitar a sus clientes una autorización de carácter general para operar en su nombre. La ausencia de dicha autorización escrita hará presumir que las operaciones realizadas a su nombre no contaron con el consentimiento del comitente.

En ningún caso, los intermediarios podrán imponer a sus clientes el otorgamiento de dicha autorización o utilizar su negativa en perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO 13. — En ningún caso, los intermediarios podrán atribuirse a sí mismos uno o varios títulos valores, productos o subproductos cuando tengan comitentes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones o anteponer la venta de títulos valores, productos o subproductos propios a los de sus clientes, cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones.

En aquellas circunstancias en que, por inexistencia comprobada de contrapartes oferentes o demandantes, tuvieran que aplicar órdenes de sus comitentes o hacer uso de su cartera propia frente a otro de sus comitentes, deberán anunciar públicamente su intención de modo tal que cualquier otro intermediario pueda intervenir en la operación. Comprobada la ausencia de interesados se podrá efectuar la aplicación con autorización expresa y dentro de los límites máximos de carácter general fijados expresamente por especie y por operación por la entidad autorregulada competente.

En las operaciones al contado, los intermediarios podrán subordinar el cumplimiento de las órdenes a la previa acreditación de la titularidad de los títulos valores o a la entrega de los fondos destinados a pagar su importe. En las operaciones a plazo, la ejecución podrá subordinarse a la previa acreditación de las garantías o coberturas que se estimen convenientes, las que en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas por la COMISION NACIONAL DE VALORES y la entidad autorregulada competente.

CAPITULO III

Obligaciones de las entidades autorreguladas

ARTICULO 14. — Las entidades autorreguladas deberán establecer sistemas de supervisión y fiscalización que garanticen el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución así como para prevenir y reprimir las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública aquí descriptas.

Deberán, asimismo, fijar los procedimientos y sistemas mínimos de seguridad que deberán adoptar los sujetos bajo su fiscalización a fin de prevenir o detectar violaciones a las conductas descriptas en la presente resolución.

ARTICULO 15. — A los fines previstos en el artículo anterior, toda entidad autorregulada en la que se realice oferta pública de títulos valores u operaciones a término, en futuros y opciones, de productos y subproductos así como los restantes autorizados a funcionar bajo la jurisdicción de la COMISION NACIONAL DE VALORES deberá contar con un Código de Etica que contenga normas específicas destinadas a prevenir y reprimir las conductas que pudieran conducir a una manipulación del mercado, en perjuicio de su transparencia y de la protección de los inversores involucrados así como los recaudos que deberán implementar los agentes o intermediarios a fin de evitar la comisión de tales conductas.

CAPITULO IV

Publicidad de las operaciones
y otros aspectos relacionados con la oferta pública

ARTICULO 16. — La identidad del título valor, producto o subproducto, la cuantía, el precio y el momento de perfección de cada una de las operaciones realizadas en un mercado autorizado, así como la identidad de los intermediarios del correspondiente mercado que hubieran intervenido en ellas y el carácter de su intervención tendrán, desde el momento en que se produzcan, la consideración de información pública.

A ese fin, corresponderá a las entidades autorreguladas adoptar las medidas necesarias para asegurar el libre acceso a dicha información, su veracidad y difusión, sin perjuicio de las facultades legales atribuidas a la COMISION NACIONAL DE VALORES.

ARTICULO 17. — La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio hagan las sociedades emisoras, entidades autorreguladas, intermediarios y cualquier otra persona o entidad que participe en una emisión o colocación de títulos valores u operaciones a término, en futuros u opciones, sobre productos y subproductos no podrán contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los títulos valores, de sus sociedades emisoras o de los derechos, productos o subproductos en cuestión.

En caso de violación a lo dispuesto en este artículo o en las normas que al efecto dicte la COMISION NACIONAL DE VALORES, ella podrá ordenar al infractor o director responsable del medio de difusión que modifique o suspenda la publicidad, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución.

Las previsiones contenidas en los párrafos precedentes resultarán de aplicación a toda publicidad encargada por la sociedad emisora, los intermediarios o cualquier otra persona física o jurídica con un interés concreto en la operación, con independencia del medio elegido para su financiación. No serán aplicables, por el contrario, a editoriales, notas, artículos o a cualquier otra colaboración periodística, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Corresponderá a los sujetos mencionados en el primer párrafo del presente artículo la ratificación o rectificación en los términos de los artículos 2º, 3º y 4º de la presente resolución de aquella información divulgada públicamente que por su importancia pudiera afectar el desenvolvimiento de las entidades, la colocación de títulos valores o el curso de su negociación en los mercados.

ARTICULO 18. — Las personas que en el ámbito de la oferta pública difundieren a sabiendas noticias falsas o tendenciosas por alguno de los medios previstos en el artículo 16 de la ley 17.811, aun cuando no persiguieren con ello obtener ventajas o beneficios para sí o para terceros, serán pasibles de las sanciones que corresponda.

Ofertas públicas de adquisición y venta de títulos valores

ARTICULO 19. — Toda persona física o jurídica que en forma directa, o por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, se proponga obtener una cantidad de acciones que le permita alcanzar el control de una sociedad a través de una oferta pública de adquisición deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Informe previo y completo a la COMISION NACIONAL DE VALORES de las características de la oferta.

b) Publicidad suficiente y adecuada de los términos de la oferta.

c) Determinación del plazo de duración de la oferta, que no podrá ser inferior a diez (10) días ni exceder de veinte (20) días hábiles bursátiles contados a partir de la publicación de la oferta.

d) Compromiso de adquisición irrevocable, excepto en cuanto al precio ofrecido, el que podrá ser elevado en un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5 %), en cuyo caso las nuevas condiciones se extenderán a los accionistas que ya hubieran aceptado la oferta.

e) Adquisición a prorrata en caso de que las propuestas de los enajenantes superen la cantidad de acciones que desea adquirir.

El oferente deberá notificar detalladamente a la sociedad emisora respecto a las condiciones de su propuesta. Cumplido ello, deberá publicar como mínimo por un (1) día en el Boletín de la Bolsa de Comercio o entidad autorregulada no bursátil que corresponda y por lo menos en un periódico de gran circulación en la República, como así también en otro del lugar de la sede de la sociedad emisora cuando ésta se encuentre fuera de la ciudad donde se encuentra el mercado en que negocian sus acciones, las condiciones esenciales de la oferta pública de adquisición.

Vencido el plazo de la oferta pública de compra, el oferente y los agentes intervinientes informarán sus resultados a la COMISION NACIONAL DE VALORES y a los aceptantes.

CAPITULO V

Conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública

Prohibición de utilizar información privilegiada en beneficio propio o de terceros

ARTICULO 20. — Las personas mencionadas en los arts. 10 y 11º no podrán valerse de la información reservada allí referida a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de títulos valores o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

Deberán abstenerse, especialmente, de realizar, directa o indirectamente, cualquier tipo de operación sobre los títulos valores a que dicha información se refiera, así como de comunicar tal información a terceros o recomendar la adquisición o cesión de títulos valores relacionados con ella.

Fraude y manipulación de mercado

ARTICULO 21. — Los emisores, intermediarios, inversores o cualquier otro interviniente o participante en los mercados de títulos valores o a término, en futuros u opciones, de productos y subproductos deberán abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los títulos, derechos, productos o subproductos allí negociados o defraudar a cualquier participante en dichos mercados.

Se entenderán comprendidas especialmente entre dichas conductas cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

a) Afectar artificialmente la formación de precios, cotización, liquidez o el volumen negociado de uno o más títulos valores, productos o subproductos.

Quedarán incluidas dentro de esta figura aquellas transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los títulos valores, derechos, productos o subproductos involucrados, así como las efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los títulos valores, derechos, productos o subproductos respectivos.

b) Inducir a error a cualquier participante en el mercado, debiendo considerarse dentro de ellas a toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal, así como a toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

Prohibición de intervenir en la oferta pública en forma no autorizada

ARTICULO 22. — Los emisores, intermediarios, inversores y cualquier otro participante en los mercados de títulos valores o a término, en futuros u opciones, de productos y subproductos deberán adecuar su accionar a las disposiciones que al respecto fije la COMISION NACIONAL DE VALORES y, en su caso, la entidad autorregulada competente. Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de:

a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, de no contar con ella.

b) comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre títulos valores, productos o subproductos que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la transacción.

c) realizar operaciones no autorizadas expresamente por la COMISION NACIONAL DE VALORES y la entidad autorregulada competente sobre títulos valores, productos o subproductos.

CAPITULO VI

Procedimiento aplicable

ARTICULO 23. — La infracción a las disposiciones de esta Resolución dará lugar al procedimiento previsto en el artículo 12 de la Ley 17.811.

Las sanciones administrativas que pudieran dictarse en consecuencia no obstarán al ejercicio de las acciones civiles o penales pertinentes.

ARTICULO 24. — La COMISION NACIONAL DE VALORES llevará un registro público de las sanciones impuestas en virtud de la presente resolución, donde se consignarán los datos de los responsables y las medidas adoptadas a su respecto. En él se harán constar, asimismo, los recursos interpuestos contra dichas sanciones y las resoluciones adoptadas respecto a ellas, en su caso, por los órganos judiciales.

ARTICULO 25. — La COMISION NACIONAL DE VALORES podrá ordenar, si la gravedad del caso lo hiciere conveniente, la publicación completa o resumida del pronunciamiento sancionatorio por cuenta del infractor, utilizándose el o los medios que aquélla disponga.

ARTICULO 26. — La información requerida en los artículos 6º, 7º y 8º deberá ser presentada, en forma obligatoria, utilizando los modelos que se acompañan como anexos I, II, III y IV de esta Resolución General. En el supuesto en que la información sea presentada por apoderado, éste deberá acompañar copia simple del poder respectivo, con declaración jurada de su vigencia".

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Redrado. — Francisco G. Susmel. — Carlos Solans. — Guido Santiago Tawil.

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE VALORES

Declaración Jurada Inicial/Anual de Tenencia de Títulos Valores
Artículos 6º y 7º, R. G. Nº 219

1) Apellido y nombre del titular:
2) Tipo y Nº de documento:
3) Nacionalidad:
4) Domicilio:
5) Nº de teléfono:
6) Nombre de la entidad:
7) Cargo que ocupa (titular/suplente):
8) Mandato del .../.../... al .../.../...
9) Nombre de la institución en la que se encuentran depositados los títulos, nombre del depositante y Nº de subcuenta:

I. ACCIONES en .... al .../.../...:

1) Cantidad:
2) Clase:
3) Valor nominal:
4) Votos:

II. OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y OTROS TITULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA en .... al .../.../...:

1) Cantidad:
2) Clase:
3) Valor nominal:

III. OPCIONES DE COMPRA DE TITULOS VALORES en .... al .../.../...:

1) Tipos y clase de instrumento:
2) Cantidad:
3) Plazo de ejercicio:
4) Precio de ejercicio:
5) Prima:

Observaciones: (consignar aquí las aclaraciones pertinentes):

El presente informe es suscripto con carácter de declaración jurada personal, haciéndose expresamente responsable el firmante de la veracidad de los datos consignados en él.
En ...., a los ...... días del mes de .... de 199....

Nombre del declarante:

Calidad en que formula la declaración:

Domicilio (si no coincide con el del titular):

Nº de teléfono:

Firma:

Nota: En el supuesto de títulos valores que se posean o administren indirectamente, deberán aclararse en cada caso el nombre completo del titular de los mismos, Nº de documento, nacionalidad (si fuera persona física), Nº de inscripción en el Registro Público de Comercio respectivo (si fuera persona jurídica), domicilio, teléfono, el nombre de la institución en la que se encuentran depositados los títulos, el nombre del depositante y Nº de subcuenta y acompañarse con una sucinta referencia al carácter de la administración indirecta.

ANEXO II

COMISION NACIONAL DE VALORES

Declaración Jurada Mensual de Cambios de Tenencia de Títulos Valores (*)
Artículos 6º y 7º, R. G. Nº 219

1) Apellido y nombre del titular:
2) Tipo y Nº de documento:
3) Nacionalidad:
4) Domicilio:
5) Nº de teléfono:
6) Nombre de la Entidad:
7) Cargo que ocupa (titular/suplente):
8) Mandato del .../.../... al .../.../...
9) Nombre de la institución en la que se encuentran depositados los títulos, nombre del depositante y Nº de subcuenta:

I. Variación tenencia de Títulos Valores en ....
.... al .../.../... (**)

1) Naturaleza del título valor:
2) Tipo de operación:
3) Fecha:
4) Mercado en que se realizó la operación:
5) Intermediario interviniente:
6) Cantidad:
7) Clase/serie:
8) Valor nominal:
9) Votos:
10) Precio:
11) Plazo de ejercicio (para opciones):
12) Precio de ejercicio (para opciones):
13) Prima (para opciones):

II. Saldo tenencia a la fecha indicada:

1) Naturaleza del título valor:
2) Clase:
3) Valor nominal:
4) Votos:
5) Plazo de ejercicio:
6) Precio de ejercicio:
7) Prima:

Observaciones: (consignar aquí las aclaraciones pertinentes):

El presente informe es suscripto con carácter de declaración jurada personal, haciéndose expresamente responsable el firmante de la veracidad de los datos consignados en él.
En ...., a los ...... días del mes de .... de 199....

Nombre del declarante:

Calidad en que formula la declaración:

Domicilio (si no coincide con el del titular):

Nº de teléfono:

Firma:

(*) Sólo deberá remitirse en caso de modificación en las tenencias ya declaradas.

(**) En caso de cambios en las tenencias de más de un título valor (acciones, títulos representativos de deuda u opciones deberá acompañarse un formulario para cada uno de ellos. Consignar los datos que correspondan para cada tipo de título.

ANEXO III

COMISION NACIONAL DE VALORES

Declaración Jurada de Cambio de Tenencia de Grupo de Control
Artículo 8º, 1º párrafo, R. G. Nº 219

1) Apellido y nombre del titular:
2) Tipo y Nº de documento:
3) Nacionalidad:
4) Domicilio:
5) Nº de teléfono:
6) Nombre de la Entidad:
7) Nombre de la institución en la que se encuentran depositadas las acciones, nombre del depositante y Nº de subcuenta:

VARIACION TENENCIA ACCIONARIA en ....al .../.../...

1) Tipo de operación:
2) Fecha:
3) Mercado en que se realizó la operación:
4) Intermediario interviniente:
5) Cantidad:
6) Clase:
7) Valor nominal:
8) Votos:
9) Precio:

Observaciones (consignar aquí las aclaraciones pertinentes):

El presente informe es suscripto con carácter de declaración jurada personal, haciéndose expresamente responsable el firmante de la veracidad de los datos consignados en él.
En ...., a los ...... días del mes de .... de 199....

Nombre del declarante:

Calidad en que formula la declaración:

Domicilio (si no coincide con el del titular):

Nº de teléfono:

Firma:

ANEXO IV

COMISION NACIONAL DE VALORES

Declaración jurada de adquisición y/o enajenación de acciones superior al 5 % (*)

Artículo 8º, 2º párrafo R. G. Nº 219

1) Apellido y nombre del titular de las acciones:
2) Tipo y Nº de documento:
3) Nacionalidad:
4) Nº de inscripción en el Registro Público de Comercio:
5) Domicilio:
6) Nº de teléfono:

ACCIONES en (entidad) .... ADQUIRIDAS:
ACCIONES en (entidad) .... ENAJENADAS:

Datos de las adquisiciones/enajenaciones mediante las cuales se superó el 5 %:

1) Modo de adquisición/enajenación (**):
2) Mercado en que se realizó la operación:
3) Intermediario interviniente:
4) Fecha:
5) Cantidad:
6) Clase:
7) Valor nominal:
8) Votos: (cantidad) corresponde un ... %
9) Precio:

Saldo tenencia al presente:

1) Cantidad:
2) Clase:
3) Valor nominal:
4) Votos: (cantidad) corresponde un ... %
5) Precio:
6) Nombre de la institución en la que se encuentran depositados los títulos, nombre del depositante y Nº de subcuenta:

PROPOSITO DE LA COMPRA (***):

Observaciones (consignar aquí las aclaraciones que estime pertinentes):

El presente informe es suscripto con carácter de declaración jurada personal, haciéndose expresamente responsable el firmante de la veracidad de los datos consignados en él.
En ...., a los .... días del mes de .... de 199....

Nombre del declarante (si no coincide con el del titular):

Calidad en que formula la declaración:

Domicilio (si no coincide con el del titular):

Nº de teléfono:

Firma:

(*) El presente formulario deberá ser llenado por toda persona que en forma directa o por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, o cualquier grupo de personas que actuando en forma concertada, adquirieren y/o enajenaren, por cualquier medio, acciones de una emisora cuyo capital se hallare comprendido en el régimen de la oferta pública y que otorgasen más del cinco por ciento (5 %) de los votos que puedan emitirse a los fines de la formación de la voluntad social en las Asambleas de Accionistas.

(**) Deberá aclararse la forma de las adquisiciones y/o enajenaciones mediante las cuales se superó el 5 %, p. ej.: compra o venta en el mercado, sucesión, ejercicio de opciones de compra o de venta, donación, etc.

(***) El declarante deberá informar si es su propósito (o el del grupo adquirente en que participa) adquirir una participación accionaria mayor o alcanzar el control de la voluntad social de la emisora.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

RECURSOS HIDRICOS

Resolución 313/92

Fíjase el Límite de Carga Ponderada Total (L.C.P.T.) al que se refieren los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 674/89.

Bs. As., 28/9/92

VISTO el presente expediente Nº 0214, año 1992, del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 674/89 en su artículo 5º modificado por el Decreto Nº 776/92 en su artículo 3º, por el que se establece que el LIMITE DE CARGA PONDERADA TOTAL (L.C.P.T.) será fijado por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO y que este Valor será sólo susceptible de ser disminuido.

Que por Resolución Nº 32/89 de la SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS del 19 de diciembre de 1989, en su artículo 3º se fijó ese valor en 6.000 (seis mil).

Que a la luz de la experiencia recogida en la aplicación del Decreto Nº 674/89 resulta conveniente producir una modificación del L.C.P.T. para que constituya en un factor que promueva la recuperación de la calidad de cuerpos de agua, en el área de aplicación del Decreto Nº 776/92.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico de este Organismo.

Que la suscripta es competente para disponer medidas de la naturaleza de la presente en virtud de las prerrogativas establecidas por el Decreto Nº 776/92.

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase como LIMITE DE CARGA PONDERADA TOTAL (L.C.P.T.) al que se refieren los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 674/89 EL VALOR DE 4.000 (CUATRO MIL), a partir de la fecha de publicación de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. — María J. Alsogaray.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 53/92

Modificación de la Resolución EX-SEE Nº 61/92.

Bs. As., 8/10/92

VISTO la Resolución EX-SEE Nº 61 del 29 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el adecuado funcionamiento de las transacciones económicas dentro del ámbito del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA requiere que sus pagos se efectúen en término, motivo por el cual el Capítulo V de la Resolución EX-SEE Nº 61/92 reguló la facultad de interrupción del suministro de energía eléctrica.

Que, siendo ello así, resulta imprescindible otorgar mayor ejecutividad a la implementación de tal facultad, regulando, para ello, el procedimiento que, a tales efectos, deberá cumplir la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA así como las consecuencias del no cumplimiento de las instrucciones que ésta imparta para llevar a cabo dicha interrupción.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Primer Párrafo del Artículo 24 de la Resolución EX-SEE Nº 61 del 29 de abril de 1992 por el siguiente texto:

"Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, transcurridos QUINCE (15) días de mora, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) dispondrá la interrupción del suministro de energía eléctrica al deudor moroso conforme lo siguiente:"

Art. 2º — CAMMESA, para ejercer la facultad dispuesta en el Artículo 24 de la Resolución EX-SEE Nº 61 del 29 de abril de 1992, deberá, al cumplirse SIETE (7) días de mora por falta de pago de una factura emitida por CAMMESA a un agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, informar a esta Secretaría el nombre del deudor moroso y sus antecedentes al respecto, el monto adeudado, identificar el equipamiento de maniobra a operar para efectivizar la interrupción del suministro así como al o a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA que deban ejecutar tales operaciones y presentar el cronograma respectivo.

Art. 3º — CAMMESA, para ejercer la facultad dispuesta en el Artículo 24 de la Resolución EX-SEE Nº 61 del 29 de abril de 1992, deberá asimismo, al cumplirse OCHO (8) días de mora por falta de pago de facturas por ésta emitidas informar fehacientemente al deudor moroso y a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA que deban ejecutar la interrupción del suministro el cronograma de las acciones previstas en el citado Artículo 24 así como el equipamiento de maniobra a operar para ejecutar tal interrupción.

Art. 4º — CAMMESA y los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA que deban ejecutar las maniobras necesarias para llevar a cabo la interrupción del suministro de energía eléctrica por falta de pago, en los términos del Artículo 24 de la Resolución EX-SEE Nº 61/92, no serán responsables de las consecuencias mediatas, inmediatas y puramente casuales que se ocasionen como consecuencia de tal interrupción, siendo de ellas responsable exclusivo el deudor cuya mora ocasiona la aplicación de tal sanción.

Art. 5º — El agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA que no ejecutare las maniobras necesarias para la interrupción del suministro de energía eléctrica, dispuesta por CAMMESA en los términos del Artículo 24 de la Resolución EX-SEE Nº 61/92, será sancionado con una multa equivalente al del interés moratorio que se devengue desde el momento en que se le impartió tal instrucción hasta el de su efectivización, cuyo monto será calculado sobre la base de la factura correspondiente al deudor cuya mora en el pago diera lugar a tal interrupción.

Art. 6º — La multa reglada en el artículo precedente ingresará a CAMMESA.

Art. 7º — El agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que por su condición de moroso fuese sancionado con una interrupción del suministro de energía eléctrica, en los términos del Artículo 24 de la Resolución EX-SEE Nº 61/92, que trasladare los efectos de tal interrupción a otro agente del MEM, deberá abonarle la energía no suministrada al valor que para tal concepto determine la SECRETARIA DE ENERGIA, no pudiéndose invocar como eximente el caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 8º — La presente resolución será aplicable a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

RECURSOS HIDRICOS

Resolución 314/92

Modifícanse los valores de los Límites Transitoriamente Tolerados establecidos por la Resolución Nº 79.179-OSN "Anexo B".

Bs. As., 28/9/92

VISTO el presente expediente Nº 0215, año 992, del registro de esta Secretaría; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 674/89 en su artículo 5º por el que se establece que los valores de los límites transitoriamente tolerados regirán durante un lapso de 2 (dos) años y disminución automáticamente como mínimo en un 10 % (DIEZ POR CIENTO) del valor inicial en forma bianual. Si no se dispusiere una disminución mayor.

Que por Decreto Nº 776/92, las facultades que antes tenía la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION mencionada en el considerando anterior y la SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, conferida por medio del Decreto han sido transferidos a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Que han transcurrido dos años de la fecha de Publicación en el Boletín Oficial (07.08.92) de la RESOLUCION Nº 79.179 - OSN en cuyo "ANEXO B" se incorporaron los LIMITES TRANSITORIAMENTE TOLERADOS.

Que si bien el Artículo 5º del DECRETO Nº 674/89, establece que esos LIMITES DISMINUIRAN AUTOMATICAMENTE de no haber Resolución en contrario, es conveniente precisar los nuevos valores de todos y cada uno de esos límites y de la fecha de inicio de su vigencia.

Que es opinión de la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACION HIDRICA, que el porcentaje de disminución respecto de los valores iniciados debe oscilar entre un 10 % a un 20 % (DIEZ A VEINTE POR CIENTO) según el caso.

Que ha tomado intervención el *Servicio Jurídico de este Organismo*.

Que la suscripta es competente para disponer medidas de la naturaleza de la presente en virtud de las prerrogativas establecidas por el Decreto Nº 776/92.

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir los valores de los LIMITES TRANSITORIAMENTE TOLERADOS establecidos por la Resolución Nº 79.179-OSN, "ANEXO B" por los que se indican en el cuadro Anexo I a la presente Resolución que es parte integrante de la misma.

Art. 2º — La vigencia de los valores Límites indicados será a partir de la publicación de la presente.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — María J. Alsogaray.

ANEXO RESOLUCION Nº 314

LIMITES TRANSITORIAMENTE TOLERADOS

Límites transitoriamente tolerados en el vertido

TIPO	PARAMETRO	A Colectora cloacal	A Conducto pluvial	A Curso de agua
1	pH	5,5 - 10	5,5 - 10	5,5 - 10
2	SSEE	160 mg/l	160 mg/l	160 mg/l
3	S=	3,2 mg/l	3,2 mg/l	3,2 mg/l
4	SS 10'	1,6 ml/l	-	1,6 ml/l
5	SS 2h	-	3,6 ml/l	-
6	T	45º	45 º	45º
7	DBO	sobre muestra bruta 800 mg/l	sobre muestra decantada 2 hs. en conductos y canales detallados en (1) 400 mg/l	s/muestra bruta en ríos y arroyos detallados (2) 400 mg/l
8	O C (a determinarse en vez de la DBO)	sobre muestra bruta 320 mg/l	sobre muestra decantada 2 hs. en conductos y canales detallados en (1) 160 mg/l	s/muestra bruta en ríos y arroyos detallados (2) 160 mg/l
9	demanda de cloro	-	se exige satisfacerla en los establecimientos citados (3)	
10	cianuro CN	0,1 mg/l	0,1 mg/l	0,1 mg/l
11	hidrocarburos	80 mg/l	80 mg/l	80 mg/l
12A	cromo hexavalente	0,2 mg/l	0,2 mg/l	0,2 mg/l
	cromo trivalente	3,2 mg/l	3,2 mg/l	3,2 mg/l
12B	S.R.A.O.	8,0 mg/l	8,0 mg/l	8,0 mg/l
12C	cadmio	0,1 mg/l	0,1 mg/l	0,1 mg/l
12D	plomo	0,5 mg/l	0,5 mg/l	0,5 mg/l
12E	mercurio	0,005 mg/l	0,005 mg/l	0,005 mg/l
12F	arsénico	0,5 mg/l	0,5 mg/l	0,5 mg/l
13	sustancias fenólica	con Plta. de tratamiento final 5 mg/l s/plta. tratamiento final 4,0 mg/l	Conducto: Medrano Vega, Wilde Maldonado 0,08 mg/l el resto 0,8 mg/l	Vertidos a radio menor 5 km de toma agua p/bebida 0,08 mg/l otros 0,08 mg/l

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

(División Rezagos y Comercialización - Dique 2 - Sección 2da. en el Puerto de Buenos Aires).

REMATE OFERTA BAJO SOBRE - CON Y SIN BASE

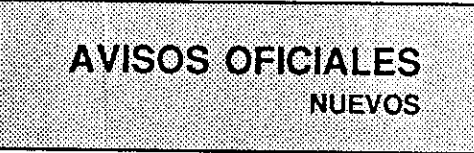
DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA A SUBASTAR: AUTOMOVILES — PRODUCTOS QUIMICOS — ELECTRONICA — FIGURAS DE YESO — MAQUINAS DE ESCRIBIR — TRANSFORMADORES — MOTORES — BALANZAS — PLANTILLAS — AGUJAS DE SUTURA — CINTAS DE VIDEO — RELOJES DE TAXI — TEJIDOS DE LANA — ARTS. DE CUERO — MAQUINAS FOTOGRAFICAS — ELEMENTOS DE VIDRIO — ROPA — T.V. — PARABRISAS — DESPERDICIOS DE: (PAPEL — QUIMICOS — METAL — HIERRO) — CUEROS — REPUESTOS VARIOS DE AUTOMOTORES Y MAQUINAS — SOLDADITOS DE PLOMO — MOTOSIERRAS Y PARTES DE BORDEADORAS DE CERCO — BARRAS DE ACERO — MANTAS — ORO PALADIO — BARRAS DE PLATINO — GEMAS — PIEDRAS PRECIOSAS — RADIOS — PEINADORA DE ALGODON — MOTOCICLO — PIELES (Sacones) — UTENSILIOS DE COCINA — APARATOS MEDICOS — ETC.

EXHIBICION DE LA MERCADERIA: Según catálogo en todo el Puerto.

RECEPCION DE OFERTAS: Desde el 13 al 19 de octubre de 1992 (inclusive) en el Dique 2, Sección 2da. del Puerto de Buenos Aires, de 8.30 a 12.00 y de 13.00 a 16.00 horas.

APERTURA DE SOBRES: En Acto público el día 21 de octubre de 1992 en el Dique 2 - Sección 2da., desde la 10.00 horas.

e. 14/10 Nº 2885 v. 14/10/92



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1366/92

Bs. As., 11/9/92

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nros. 22.177, 23.696 y 24.045 y Decretos Nros. 1105 del 20 de octubre de 1989 y 185 del 24 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer las normas que permitan concretar la privatización dispuesta por la Ley Nº 24.045 respecto de la FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Que los bienes a transferir constituyen la totalidad de los activos que integran dicha Fábrica Militar.

Que la venta de los activos se llevará a cabo a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional e Internacional.

Que al estar dicha hacienda productiva radicada en la Provincia de Córdoba, corresponde dar la participación que prevé el artículo 11º de la Ley Nº 23.696 al Gobierno de la mencionada Provincia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 23.696 y en el artículo 1º del Decreto Nº 185 del 28 de enero de 1992, el suscripto se halla facultado para dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la venta en Licitación Pública Nacional e Internacional con base, de los activos que integran la FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO dependiente de la Dirección General de Fabricaciones Militares, cuya descripción se incluye en el Anexo I del pliego que se aprueba en el artículo 2º de la presente Resolución. Los pasivos de la hacienda productiva cuyos activos se enajenan quedarán en cabeza de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que integra la presente como Anexo I, fijándose su precio en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000). Los interesados en las Fracciones II a VII exclusivamente, según se indica en el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirir el correspondiente a las mismas por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (U$S 500), cada uno de ellos.

Art. 3º — Los valores base de la Fracción Principal y de las Fracciones Secundarias, serán comunicados con no menos de DIEZ (10) días de antelación a la fecha de apertura del sobre Nº 1.

Art. 4º — Este Ministerio es la autoridad de aplicación a todos los efectos de la Ley Nº 23.696, de su Decreto Reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y de la presente Resolución, estando facultado para dictar todos los actos administrativos complementarios de la misma que resulten necesarios. La fecha de realización del acto de apertura de la licitación será fijada dentro de los siete días hábiles de publicada en el Boletín Oficial la presente Resolución.

Art. 5º — La ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION estará presente en los actos de apertura de las ofertas y otorgará todos los instrumentos notariales legalmente exigidos en los que el ESTADO NACIONAL, a través de los Ministerios respectivos, intervengan en cumplimiento del proceso de privatización ordenado por la Ley Nº 23.696. La citada Escribanía prestará su concurso sin cargo, debiendo los adjudicatarios o adquirentes soportar el resto de los gastos, según corresponda en cada caso. El Escribano General del Gobierno o, en su reemplazo, los adscriptos correspondientes, tendrán a su cargo las gestiones notariales que fueran necesarias.

Art. 6º — Dése al Gobierno de la Provincia de Córdoba la participación prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 23.696 y el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, en el proceso de privatización que se encara por la presente resolución.

Art. 7º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DR. ANTONIO ERMAN GONZALEZ, MINISTRO DE DEFENSA.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

e. 14/10 Nº 2945 v. 14/10/92

Resolución Nº 1532/92

Bs. As., 5/10/92

VISTO las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1190 del 11 de agosto de 1992 y Nros. 1400 y 1401 del 11 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que ha comenzado la venta de Pliegos para la licitación Pública Nacional e Internacional dispuesta para la venta de los activos que conforman la FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO.

Que por medio de la última de las Resoluciones mencionadas en el "Visto" se han introducido modificaciones al Pliego.

Que se han recibido diversos pedidos de información provenientes de Consejerías Económicas argentinas en el exterior.

Que todo ello hace conveniente postergar la fecha de apertura de dicha licitación.

Que el suscripto se encuentra facultado para ello en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 185 del 24 de enero de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el día 27 de octubre de 1992 a las 15 horas, como fecha y hora de apertura de los Sobres Nº 1 que se presenten en la licitación dispuesta por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1190 del 11 de agosto de 1992.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en Boletín Oficial. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ, MINISTRO DE DEFENSA.

e. 14/10 Nº 2946 v. 14/10/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/10/92

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 2.500 Nos. 3.059.612 y 4.736.794, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — FLORINDA INES MIZRAHI, Jefe de Departamento 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 14/10 Nº 29.133 v. 14/10/92

COMISION NACIONAL DE VALORES

Bs. As., octubre de 1992

"Buenos Aires, 25 de setiembre de 1992. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... LA COMISION NACIONAL DE VALORES RESUELVE: art. 1º) ... art. 2º) Aplicar a CIA. GENERAL DE INVERSIONES MOBILIARIAS S. A. y a sus Directores ANIBAL ANGEL MEMBRIBE, EDUARDO MANUEL MARTINEZ, PEDRO ANTONIO LUJAN, y DANIEL DE SEGOVIA la sanción de multa de pesos SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 7.967) por infracción a lo dispuesto en los arts. 6 inc. d) y 21 de la ley 17.811. art. 3º) Aplicar a SANTIAGO PEÑA S. A. y a sus Directores SANTIAGO PEÑA, MARIA AYERZA de PEÑA y JORGE SCHAGER la sanción de multa de pesos SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 7.967) por infracción a lo dispuesto en los arts. 6 inc. d) y 21 de la ley 17.811. art. 4º) Por aplicación del art. 10 inc. b) de la ley 17.811 la multa habrá de ser hecha efectiva por los Directores Señores, Anibal Angel Membribe, Eduardo Manuel Martinez, Pedro Antonio Luján y Daniel de Segovia en forma personal y solidaria dentro de los diez (10) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar ante el Organismo el pago efectuado. art. 5º) Por aplicación del art. 10 inc. b) de la ley 17.811 la multa habrá de ser hecha efectiva por los Directores Santiago Peña, María Ayerza de Peña y Jorge Schager, en forma personal y solidaria dentro de los diez (10) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar ante el Organismo el pago efectuado ... Fdo.: Francisco G. Susmel, Vicepresidente en disidencia arts. 2º y 3º) Dr. Guido Santiago Tawil, Director; Dr. Carlos Solans Director. Publíquese por un día. — GUIDO SANTIAGO TAWIL. Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 10º piso of. 1004, Capital Federal. — Dr. GUIDO SANTIAGO TAWIL, Director.

e. 14/10 Nº 2886 v. 14/10/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602.122/89

NOTA ANCO Nº 182/92

Bs. As., 1/10/92

Se hace saber al Sr. JORGE LUIS RATTALINO, que en el expediente Nº 602.122/89 con fecha "Buenos Aires, 16 de marzo de 1990, se ha dispuesto: Se cita al Sr. JORGE LUIS RATTALINO, para

que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 602.122/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los Arts. 985/986 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de hacer aplicación del Art. 1004 del Código Aduanero, siendo el monto de los derechos $ 1,78 (PESOS UNO C/SETENTA Y OCHO CENTAVOS). FDO.: DRA. MATILDE O. BLUFSTEIN JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL". Asimismo con fecha Buenos Aires, 1/10/92, se ha dispuesto: "... AMPLIESE el traslado dispuesto por auto de fs. 22. HACIENDOSELE saber al SR. JORGE LUIS RATTALINO que a los fines de hacer aplicación de lo dispuesto en los Arts. 930/932 del Código Aduanero, respecto a la infracción al Art. 986 C. A. DEBERA HACER ABANDONO a favor del FISCO de la mercadería en infracción y del importe que fuera depositado en autos por NOTA DE INGRESO obrante a fs. 15". Fdo.: DR. ALFREDO MANNUCCI 2do. JEFE DPTO. CONTENCIOSO. — Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, Jefe Div. Sec. de Actuación Nº 5.

e. 14/10 Nº 2887 v. 14/10/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 1/10/92

NOTIFICACION

La Aduana de Río Gallegos, notifica a las personas que a continuación se detallan, que en los Sumarios Contenciosos que por la misma se instruyen, se ha resuelto CONDENAR con el comiso de la mercadería y su posterior venta en subasta pública, como así también el pago de una multa de una (1) vez el aforo actualizado que en cada caso corresponda, por haber infringido las disposiciones aduaneras emergentes de la Ley 22.415. — FIRMADO MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ - ADMINISTRADOR ADUANA RIO GALLEGOS.

SUMARIO	INTERESADO
SA. 48/86/145 - GA.	OVALLE GARCIA Jorge Eduardo
SA. 48/86/139 - GA.	OJEDA ADEMA Alexis José - PEREZ FERRAZ Juan Carlos y PEREZ FERRAZ Claudio Antonio

e. 14/10 Nº 2888 v. 14/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 788/92

Resolución Nº 258/90. S/rectificación.

Bs. As., 6/10/92

VISTO la Resolución Nº 258 del 9 de abril de 1990, mediante la cual se facultó a diversos abogados de este Organismo para que conjunta, separada o indistintamente soliciten o tramiten las quiebras de los contribuyentes y responsables que les sean encomendadas, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se han detectado errores materiales que corresponde subsanar.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectificar la Resolución Nº 258 del 9 de abril de 1990, en los aspectos que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo.

ARTICULO 2º —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

Planilla Anexa al artículo 1º de la Resolución Nº 788/92

APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO Nº
REGION MAR DEL PLATA	
DE LA TORRE, Jorge Mario	24.734/12
REGION PARANA	
DA ROS DE CURA, Beatriz María del Carmen	19.839/38
IZAGUIRRE, Alicia Aurora IBAÑEZ de	21.522/38
ACCINELLI, Amanda Clotilde AZCARATE de	21.507/61
REGION RIO CUARTO	
GUIZZO, Ester del Valle	28.036/01
REGION CORDOBA	
ARMESTO, Nora María	23.874/63
SUAREZ, Elvira Parmenia del Valle	23.936/54
REGION MENDOZA	
GIANELLO, Marcos Leopoldo	26.210/19
REGION MERCEDES	
BUTTAFUOCO, José Miguel	21.513/34
REGION ROSARIO	
GARCIA VITALE, Oscar Marcelo	24.123/32
REGION COMODORO RIVADAVIA	
LOWY, Guillermo	24.384/36
ZONA V METROPOLITANA	
ASTIGARRAGA, Marta Haydée BERNASCONI de	18.767/28
BEIGIER, Stella Maris BOMPADRE de	24.739/70
FRAGUEIRO FRIAS, Irene Beatriz CHIALVO de	24.234/66
GLATTSTEIN, Marta Cora	16.880/59
REGION SANTA FE	
LUCARELLI, Marta Gladis PASERO de	27.929/12

e. 14/10 Nº 2889 v. 14/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 792/92

Finalización funciones y designación de Jefes Interinos y Adjunto en jurisdicción de la Dirección de Recursos Materiales.

Bs. As., 6/10/92

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Recursos Materiales propicia implementar determinadas variantes en las Jefaturas de Unidades de Estructura.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver de conformidad.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a los agentes que más abajo se mencionan, las funciones de Jefes Interinos de las Unidades de Estructura dependientes de la Dirección de Recursos Materiales, que en cada caso se indica, que les fueran asignadas por los actos resolutivos que seguidamente se detallan:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	ACTO RESOLUTIVO
D. Miguel Angel RIFICI (legajo Nº 23.160/39)	División Mayordomía	401/92
D. Eduardo Andrés LUZZI (legajo Nº 16.900/73)	División Adquisiciones	679/92
Da. Ana María GARCIA (legajo Nº 18.529/70)	Sección Administrativa	55/92

ARTICULO 2º — Designar Jefes Interinos de la División Adquisiciones y de la Sección Administrativa de la Dirección de Recursos Materiales, a D. Miguel Angel RIFICI y a Da. Rosa Margarita ZARATE (legajo número 23.740/73), respectivamente.

ARTICULO 3º — Asignar funciones de Adjunto a la Jefatura del Departamento Compras y Suministros, a D. Eduardo Andrés LUZZI.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 14/10 Nº 2890 v. 14/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
766	30-52.555.077-6	DROGUERIA AMERICANA S.A.C.I.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA.

e. 14/10 Nº 2891 v. 14/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
66-104	30-58644746-3	TEODORO TORRE S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA.

e. 14/10 Nº 2892 v. 14/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 2/10/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 D.P.N.R.; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 D.P.N.R. y lo previsto en el Artículo 100 in fine, de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 D.P.N.R., y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; y, de acuerdo con las elevaciones efectuadas por el Jefe Interino de la Agencia Nº 43 en fecha 22/9, 29/9 y 30/9/92.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos Nros. 9 y 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92,

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días.

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
20-07612874-0	LOPARDO, Domingo V.	43
20-92617263-9	ZUBIETE BILBAO, René Jorge	43
20-92826581-2	PARK YOUNG OK	43
30-50083620-9	CONTE GRAND S.A.	43
30-50400539-5	TECNYZA S.A.I.C. y F.	43
30-51160113-0	SAN CRISTOBAL S.A.A.I.	43
30-51551229-9	GAETANI HNOS. SOC. COL. de H. y E. GAETANI	43
30-51595874-2	PAPELERA IRIARTE S.R.L.	43
30-51752370-0	ARGLUS S.A.	43
30-52557509-4	CORPOR SODERA ARGENTINA S.A.C.F.	43
30-53470250-3	ARTES GRAFICAS BODONI S.A.I.C.	43
30-54196692-3	GEISEIS S.A.C.I.	43
30-55470333-6	OPTE ORG. PARA TRANSPORTES ESP. S.R.L.	43
30-55661797-6	MOLDUPER S.A.	43
30-56980277-2	GUIALE S.A.C.I. y F.	43
30-59080745-8	CONSTRUCCIONES CLORINDA S.A.	43
30-59977267-3	RURALSUR S.A.	43
30-60496690-2	EDIPUBLI S.A.	43
30-60644310-9	LA FOCA S.R.L.	43
30-60838506-8	DISTRIBUIDORA J.J. S.R.L.	43
30-61138902-3	BAUPARK S.A.	43
30-61256424-4	INDUSTRY S.A.(EF)	43
30-61298165-1	SEG CRES S.R.L.	43
30-61299021-9	INDUSTRIA METALURGICA E.K. S.R.L.	43
30-61307412-7	GERVY J.J. y VELLADO A.	43
30-61491274-6	ESSO SERVICENTRO ALMAFUERTE de BORGIA Y PESAOLA	43
30-61952100-1	LOMAS VIAL S.A.	43
30-62516185-8	ARNUM AS S.R.L.	43
30-63234325-2	L'ETE S.A.	43
30-63663477-4	JONATHAN S.A.	43
30-63805945-9	DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS DEL HOGAR EL SOL S.A.	43
33-52323074-9	EL HUEVO DE ORO S.R.L.	43
33-57501297-9	CONSTRUCCIONES PATRICIO S.A.C.I.	43
33-61136098-9	FRANCISCO CIMATO S.A.	43
33-61459342-9	ADVISORS S.A.	43
33-62411497-9	MODELEX S.A.	43
33-62987008-9	SONOCO ARGENTINA S.A.	43

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. ANGEL C. GIANNATTASIO, Jefe Región Nº 3, Zona IV Metropolitana.

e. 14/10 Nº 2893 v. 20/10/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 417 de fecha 15/9/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 9/9/92, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL JUDICIAL FORMOSA, Mat. 28-FSA, y el mandato del Señor Interventor Don Humberto Dante CARDOZO (DNI. 7.631.173).

Por Resolución Nº 423 de fecha 15/9/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 24/7/92, por el término de NOVENTA (90) días, la Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES, Mat. 870-C.F., y el mandato del señor Veedor Don Vicente Roque ANGELUCCI (DNI. 6.083.757).

Por Resolución Nº 430 de fecha 21/9/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorrogar a partir del corriente mes, la Intervención en la MUTUALIDAD DE LA POLICIA E INSTITUTOS PENALES DE SANTIAGO DEL ESTERO, Matrícula 9-SE, por el término de NOVENTA (90) días. Dar por finalizada a partir del 14/9/92, las funciones de los Interventores, Señores Jorge Pastor MONTES (DNI. 8.124.298) y Carlos César RAJAL (DNI. 11.327.628). Designar en la entidad a partir del 14/9/92, una Comisión Normalizadora "ad-honorem", integrada por los señores Comisario Mayor (R) Max Félix Edgardo STARICK (DNI. 7.183.290), Comisario Inspector Juan Carlos AZAR (DNI. 7,191,360), Subcomisario Carlos Alberto GUZMAN (DNI. 8.129.194) CPN. Omar Eugenio BONAHORA (DNI. 14.754.926), Jorge Pastor MONTES (DNI. 9.124.298) y Carlos César RAJAL (DNI. 11.327.628), que estará presidida por el nombrado en primer lugar. La Comisión Normalizadora "ad-honorem" deberá convocar a la elección de autoridades, debiendo entregar la entidad a quienes resulten electos, con lo que quedaría normalizada la vida institucional de la misma. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estará a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 431/92-INAM de fecha 22 de setiembre de 1992 el Instituto Nacional de Acción Mutual Resuelve intervenir a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días a la ASOCIACION MUTUAL RIONEGRINA DE PETROLEROS, de la ciudad de Catriel Departamento de General Roca provincia de Río Negro matrícula 22 RN. Designar Interventor al Sr. Luis Alberto SORIA (DNI. 12.769.018) quien tendrá una compensación equivalente a la categoría 24 del escalafón del personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el estatuto social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y asamblea de Asociados con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad intervenida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 487/92 de fecha 25 de setiembre de 1992 el Instituto Nacional de Acción Mutual Resuelve prorrogar por el término de NOVENTA (90) días a partir del 12 del corriente mes la Veeduría en la ASOCIACION GALLEGA DE BENEFICENCIA Y MUTUALIDAD (PRO-HOSPITAL GALLEGO) matrícula CF 19 y el mandato de la Srta. Veedora Doctora María Haydée DE LUCAS ARRUPEA (DNI. 10.965.683).

Por Resolución Nº 488/92 de fecha 25 de setiembre de 1992 el Instituto Nacional de Acción Mutual Resuelve Prorrogar por el término de NOVENTA (90) días a partir del 8 de setiembre del corriente año la intervención en la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, de María Ignacia matrícula BA 175 y el mandato del Sr. Interventor Juan Carlos MARTOS (LE. 5.393.879). — MARIA ISABEL BAVASTRO, Jefa Departamento Despacho - INAM.

e. 14/10 Nº 2894 v. 14/10/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por VEINTE (20) días a la Sra. Mónica Inés CASAJUS, para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 9142/91, bajo apercibimiento legal. Hágase saber a la interesada que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, Secretario.

e. 14/10 Nº 2895 v. 16/10/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de la Sociedad EDELAP S.A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la distribución y comercialización de energía eléctrica propia de la Sucursal LA PLATA de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A. y ciertos pasivos de dicha empresa.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de EDELAP S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. sitas en Avda. Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 hs. a partir del 1 de octubre de 1992.

3. Precio del Pliego: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal.

5. 3 de noviembre de 1992, 17 hs.: Cerrará el plazo para la Recepción de Antecedentes (Sobre Nº 1).

6. 24 de noviembre de 1992, 17 hs.: Acto público de apertura de las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2).

e. 1/10 Nº 2779 v. 15/10/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS VENDEN EN REMATE PUBLICO
por cuenta y orden de FERROCARRILES ARGENTINOS

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

OBJETO: INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL: Importante fracción de terreno en calle **Iguazú entre Osvaldo Cruz y el Riachuelo** - *Superficie aproximada*: 20.768,57 m². Zonificado en el Cód. Plan. Urb. como I (Industrial). Desocupado. Títulos de propiedad a nombre de Ferrocarriles Argentinos por aproximadamente 17.468,57 m²; por una franja de aproximadamente 3.300 m² se cuenta con derechos posesorios, puesto que se trata del antiguo cauce del Riachuelo, ocupado por el vendedor.

Base de Venta: $ 300.000.-

Visitas: Libres.

Fecha y lugar de subasta: 15 de octubre 1992 a las 14 horas en Defensa 192 3er. subsuelo. Salón Auditorio Banco Hipotecario Nacional.

Condiciones generales de venta: a) Contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto de remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y la comisión del 3 % más I. V. A.; y c) el saldo dentro de los diez días hábiles de la notificación de la aprobación de la subasta.

Los gastos, impuestos de sellos y ganancias y honorarios notariales serán a cargo del comprador.

La venta queda sujeta a la aprobación de la entidad vendedora y/o Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El 30 % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23.966.

Valor del pliego: Sin cargo.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional: Defensa 192 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A.; Adolfo Bullrich y Cía. S. A.; Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S. A. Tucumán 422, Capital Federal, Tel. 393-7340/7443/4121 - 41-7155 y 326-9910.

Lugar donde pueden presentarse las ofertas: ídem al anterior, con una antelación mínima de 24 hs. de la fecha y hora indicadas para el remate.

Buenos Aires, 1 de octubre de 1992. — Dr. IGNACIO A. LUDUEÑA, Interventor-Ferrocarriles Argentinos.

e. 2/10 Nº 2793 v. 14/10/92

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO: 49 Parcelas 1 a 143 Has. de superficie. Estas pertenecen a la Circunscripción V del Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, siendo su perímetro noroeste el Arroyo Ramallo, próximo a su desembocadura en el río Paraná y límite de ese partido con el de San Nicolás. A dos kilómetros de Ruta Panamericana y con frente a pavimentos. Tierras aptas para cultivos de alto rendimiento (soja, trigo, maíz, girasol).
Superficie total de las 49 parcelas 756 Has. Se encuentran desocupadas.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192 y sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S.A.: Adolfo Bullrich y Cía. S.A.; Rufino de Elizalde y Cía. S.R.L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S.A. - Tucumán 422, Capital Federal, Te. 393-7340/7443/4121/4384 41-7155 y 326-9910.
Valor del Pliego: Sin cargo.
Lugar de presentación de las ofertas: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192 y sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422, Capital Federal, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.
Remate: El 16 de octubre de 1992 a las 11,00 horas en Defensa 192 - 3º subsuelo - Salón Auditorio Banco Hipotecario Nacional.
Condiciones de Venta: Al contado, seña: 10 %, Comisión: 3 % más I.V.A. de la comisión que resulte en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.
Venta sujeta a aprobación de la entidad vendedora.
Base de venta desde: $ 1.330, la hectárea.
Visitas: Directas.
Cantidad de Publicaciones: ocho.
Fecha de comienzo de publicación: Lunes 5 de octubre de 1992. — DR. MATIAS L. ORDOÑEZ, PRESIDENTE, COMISION VENTA INMUEBLES ESTATALES.

e. 5/10 Nº 2794 v. 15/10/92

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

TIPO Y Nº DE CONTRATACION: Subasta Pública de Precios (REMATE) Nº 00/021.

OBJETO: Remate de 4 obras ubicadas en Capital Federal antigüedad de las obras: 20 años.

OBRA Nº 1: ALBERTI 1679 (R2B1), PB y 14 Pisos.
BASE: $ 200.000 *
OBRA Nº 2: ALBERTI 1665 (R2B1), PB y 14 Pisos.
BASE: $ 885.000 *
OBRA Nº 3: CARLOS CALVO 2139 (R2A), PB y 14 Pisos.
BASE: $ 667.500
OBRA Nº 4: CENTENERA 1052/68/70 (E3), PB y 14 Pisos.
BASE: $ 682.500
* NOTA: Obras 1 y 2: Se rematarán en block: BASE $ 1.000.000.- de resultar desierta la venta en block, se efectuará acto seguido en forma individual con las bases consignadas.

Consultar Financiación

Las obras realizadas se venden en el estado en que se encuentran, siendo a cargo y responsabilidad del adquiriente la realización de los estudios que considere convenientes para determinar la aptitud técnica de las mismas.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Casa Central del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192 - 2º Piso Of.: 2634-2638- Gcia. de Desarrollo - Subgcia. de Banca Mayorista. Tel.: 331-7759/334-8160.

LUGAR, DIA Y HORA DE LOS REMATES: En el Salón Auditorio del Banco Hipotecario Nacional - Defensa 192 - 3er. Subsuelo - Cap. Federal, los siguientes días y horas:

OBRA Nº 1 y 2: El 27/10/92 a las 13 horas
OBRA Nº 3: El 28/10/92 a las 13 horas
OBRA Nº 4: El 29/10/92 a las 13 horas

EL RESULTADO DEL REMATE SE HALLA SUJETO A LA APROBACION DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL AD REFERENDUM DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

e. 8/10 Nº 2833 v. 20/10/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/9/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 1.000 Nos. 3.421.357, y 3.428.379/380, de u$s. 5.000 Nos. 5.102.170, y 5.220.451, de 50.000 Nos. 7.018.578, y 7.018.990, de u$s. 100.000 Nos. 8.000.870/872, 8.004.704, y 8.004.424, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Roberto B. Abal Moreno. Bs. As., 10/9/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/9 Nº 26.707 v. 22/10/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/9/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de U$S 3.125 Nº 12.051.675, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos de U$S 1.875 Nº 12.034.806/816, 12.048.197/198, 12.051.673/674, 12.051.676, 12.060.996/997, 12.109.778/779, 12.119.618/627 y 12.158.339/357, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 9/10 Nº 11.505 v. 9/11/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Ahorro Obligatorio — Año 1989 Ley 23.549 — Vista artículo 24 Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Mercedes (Bs. As.), 6/7/91

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma PARQUE HOTEL S.R.L., con domicilio en Carlos Calvo Nº 37 de la localidad de Merlo, provincia de Buenos Aires, con clave única de identificación tributaria Nº 30-51714488-2, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, esto es, no haber presentado las declaraciones juradas del Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.549 Título I del año 1989, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones de dichos períodos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados para que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas que se acompañan y que se consideran como formando parte de la presente.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 y 24 del texto legal de procedimiento impositivo indicado; 7º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549, y 3º del Decreto Nº 1397/79 modificado por el Decreto Nº 1282/88,

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

ARTICULO 1º) Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º) Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 3º) Hacerle saber que se halla incursa en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley 23.549, en cuanto no ha constituido el ahorro obligatorio hasta el último día del segundo mes siguiente a aquel en que se operara el vencimiento para el ingreso del concepto aludido.

ARTICULO 4º) Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General —División Revisión y Recursos— sita en calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.), en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 8 a 14,45.

ARTICULO 5º) La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar a esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Dirección General.

ARTICULO 6º) Notifíquese y remítase original y duplicado de los formularios 702 y 702 continuación del año 1989, y resérvese. — Cont. Púb. OSCAR ALFREDO VALERGA, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos REGION MERCEDES.

e. 7/10 Nº 2823 v. 14/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 1/10/92

VISTO las actuaciones administrativas (D/A/13.365/90; D/A/13.380/90; D/A/13.517/91 y D/A/13.518/91), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma "DILUPRINT S.R.L.", con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno - rubro "Alcoholes", de las que resulta:

Que durante la mencionada fiscalización se constató: 1) Ingresos de alcoholes presuntamente desnaturalizados: a) 27/5/87 Doc. 601/012/87 —32.036 litros—; b) 12/6/87 Doc. 686/012/87 —32.714 litros—; c) 26/6/87 Doc. 873/012/87 —32.689 litros— y d) 14/8/87 Doc. 1.172/012/87 —30.393 litros—, considerados como alcohol de origen desconocido según análisis de la Dirección Nacional de Química y en infracción a la Resolución General Nº 1511.

2) Fraccionamientos de alcoholes presuntamente desnaturalizados: a) 29/5/87 Doc. 602/012/87 — 12.000 litros—; b) 1/6/87 Doc. 603/012/87 —8000 litros—; c) 5/6/87 Doc. 612/012/87 —12.000 litros—; d) 12/6/87 Doc. 687/012/87 —1500 litros—; e) 17/6/87 Doc. 707/012/87 —8096 litros—; f) 22/6/87 Doc. 708/012/87 —11.120 litros—; g) 24/6/87 Doc. 709/012/87 —12.000 litros—; h) 29/6/87 Doc. 874/012/87 —7868 litros—; i) 2/7/87 Doc. 875/012/87 —24.821 litros—; j) 25/8/87 Doc. 1173/012/87 —11.000 litros—; k) 25/8/87 Doc. 1174/012/87 —7950 litros— y l) 31/8/87 Doc. 1234/012/87 —11.443 litros—, considerados como alcohol de origen desconocido según análisis de la Dirección Nacional de Química y en infracción a la Resolución General Nº 1511.

3) Fraccionamiento de alcohol etílico: a) 30/3/89 Doc. 420/012/89 —7400 litros—; b) 30/3/89 Doc. 419/012/89 —10.000 litros—; y c) 6/12/89 Doc. 1536/012/89 —3000 litros—, no corresponden al análisis de origen según informe de la Dirección Nacional de Química.

Que, por lo tanto División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios Nº 1 procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 2º, 7º y 33 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y disposiciones de la Resolución General Nº 1511/73 (I.I.), resultando un monto que asciende a Pesos Sesenta y Dos con Doce Centavos ($ 62,12) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Alcoholes" omitido, que no ha sido conformado por la responsable.

Que, por consiguiente, esta dependencia ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución de fecha 16/7/92, notificada por edictos conforme el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, la responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— de los cargos formulados por este Organismo mediante resolución ya citada, situación ésta que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, no obstante ello, se estima conveniente destacar que, con respecto al alcohol de origen desconocido, no se halla acreditado el pago del tributo establecido en el artículo 33 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), cuyo primer párrafo prescribe: "El alcohol etílico de cualquier procedencia u origen estará gravado con un impuesto interno del ... sobre la base imponible respectiva".

Que, por otra parte, se hace notar la directiva emergente del artículo 7º de la ley de la materia, cuando reza: "Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de este título, de los decretos reglamentarios y de las normas que dicte la Dirección, los que en el momento de iniciarse el sumario sean los poseedores de los efectos que se tengan en contravención a dichas disposiciones. Incurren en las mismas responsabilidades, los que transmitieren los efectos en contravención de la ley".

Que, además se ha constatado que los alcoholes en cuestión, no responden a las fórmulas oficiales establecidas por Resolución General Nº 1511 (I.I.).

Que, por último, resulta aplicable la normativa del artículo 2º, párrafo segundo, última parte, de la ley citada, cuyo texto prescribe: "Asimismo están gravadas las diferencias no cubiertas por las tolerancias que fije la Dirección General Impositiva, salvo que el responsable pruebe en forma clara y fehaciente la distinta del expendio que las hubiera producido".

Que, en virtud de lo expresado en los considerandos que antecedente, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados a la responsable mediante resolución dictada en fecha 16/7/92.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 2º, 7º y 33 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y disposiciones de la Resolución General Nº 1511 (I.I.).

Que, el Impuesto Interno —rubro "Alcoholes" devengado y omitido que corresponde intimar asciende a la suma de Pesos Sesenta y Dos con Doce Centavos ($ 62,12), con más la actualización de Pesos Cincuenta y Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro con Setenta y Siete Centavos ($ 53.174,77) hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de Pesos Ciento Veintitrés Mil Setecientos Diecinueve con Setenta y Cuatro Centavos ($ 123.719,74) hasta el 30/9/92 (Resolución Nº 36/90 —SS. F. P.— y sus modificaciones; artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—; Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 —SS. F. P.— y sus modificaciones).

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), en relación a los sumarios D.J.I.I. y Vs./265/90; D.T.T./284/89; D.J.I.I. y Vs./255/90 y D.J.I.I./264/90, graduada en Tres (3) tantos del impuesto omitido y actualizado hasta el 1/4/91, conforme la metodología establecida por la Resolución Nº 36/90 —SS. F. P.— y sus modificaciones.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, el desconocimiento del domicilio de la responsable —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma "DILUPRINT S.R.L.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno - rubro "Alcoholes" en Pesos Ciento Noventa y Cuatro con Diecisiete Centavos ($ 194,17), correspondiente a los sumarios D.J.I.I. y Vs./265/90; D.T.T./284/89; D.J.I.I. y Vs./255/90 y D.J.I.I./264/90, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y omitido de Pesos Sesenta y Dos con Doce Centavos ($ 62,12).

ARTICULO 2º: Imponerle la obligación de ingresar la suma de Pesos Sesenta y Dos con Doce Centavos ($ 62,12) en concepto de Impuesto Interno —rubro "Alcoholes". Dicho monto se incrementa con la actualización de Pesos Cincuenta y Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro con Setenta y Siete Centavos ($ 53.174,77) hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de Pesos Ciento Veintitrés Mil Setecientos Diecinueve con Setenta y Cuatro Centavos ($ 123.719,74) hasta el 30/9/92 (Resolución Nº 36/90 —SS. F. P.— y sus modificaciones; artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—; Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 —SS. F. P.— y sus modificaciones.

ARTICULO 3º: Aplicar a la responsable "DILUPRINT S.R.L." una multa graduada en Tres (3) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe asciende a Pesos Ciento Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Diez con Sesenta y Siete Centavos ($ 159.710,67), con relación a los cargos formulados (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

ARTICULO 4º: Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto Interno - rubro "Alcoholes", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo tercero y la

actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 5º: Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación - Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos Región Impuestos Internos y Varios.

e. 7/10 Nº 2824 v. 14/10/92

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

AUDIENCIA PUBLICA Nº 189

En cumplimiento de lo determinado por los artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Dirección Nacional de Transporte Aéreo realizará la audiencia pública Nº 189 el día 22 de octubre de 1992, a las 14:30 horas, en el microcine del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sito en H. Irigoyen 250 5º Piso para tratar las siguientes solicitudes:

PARTE I: NOTA D.N.T.A. Nº 52.774 por la que la empresa TRANSPORTES AEREOS PETROLEROS S. A., peticiona autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo en el orden interno e internacional, utilizando aeronaves sin limitación de porte.

PARTE II: NOTA D.N.T.A. Nº 52.939 por la que la empresa SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS S. E. solicita concesión para explotar servicios de transporte aéreo regular interno de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves sin limitación de porte en las rutas: 1) VIEDMA-BUENOS AIRES y vv. 2) GENERAL ROCA-BUENOS AIRES y vv. 3) BAHIA BLANCA - GENERAL ROCA - SAN CARLOS DE BARILOCHE y vv. 4) GENERAL ROCA - NEUQUEN y vv.

PARTE III: NOTA DNTA Nº 53.047 por la que la empresa AEROLINEAS ATLANTICO SUR S. A. (ALAS S. A.) solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga en el orden interno, utilizando aeronaves sin limitación de porte.

Para poder alegar durante la citada audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, se deberá formalizar la solicitud pertinente en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO en la dirección ya citada, Piso 12 oficina 1240 de 11:30 a 16:00 Horas, en los días hábiles administrativos hasta el 20-OCTUBRE-1992 fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. — DR. MANUEL ALBERTO GAMBOA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO.

e. 9/10 Nº 2878 v. 14/10/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 24/92 SAT

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

GARCIA, Aníbal Alejandro
KAISER, Angel Rafael
PEREZ, Noemí Graciela
RODRIGUEZ, Paz Mario Milton
SANCHEZ, José María
SAUCEDO, Blanca Teresa
SERRANO, José Luis

e. 5/10 Nº 2791 v. 19/10/92